01/09/2007

ECONOMIST&JURIST

Redacción

A DEBATE: ¿Los familiares de un accionista de una Sociedad que, se encuentra en situación concursal, podrían ser considerados como ACREEDORES DE LA SOCIEDAD EN CONCURSO?

NO: Alain Casanovas y Olga Forner, abogados, KPMG Abogados

Aunque el concurso es un procedimiento universal, para ser parte del mismo se precisa acreditar interés legítimo. Debe valorarse, por lo tanto, hasta qué punto ``Y´´ puede acreditar este interés legítimo para solicitar formar parte de la lista de acreedores de la sociedad ``C´´ o, simplemente, de personarse en el procedimiento y examinar los autos.

Según la información facilitada, ``Y´´ tiene un derecho de crédito contra ``X´´, siendo éste el titular del 99,99% de la sociedad concursada ``C´´. Vemos que dicha entidad no es deudor directo de ``Y´´ ni tampoco asume ninguna función de garantía respecto de las obligaciones de ``X´´.

Las sociedades están sometidas al postulado general de la responsabilidad que establece nuestro Código Civil para toda clase de deudores, sean personas físicas o jurídicas. Por eso constituye la masa pasiva de la concursada aquellos créditos contra el deudor común. Sin embargo, ``Y´´ solamente podrá fo

...

SUSCRÍBETE para una conversión completa a PDF